

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los dias excepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 15 escudos; por seis meses 7 idem; por tres meses 4 idem.—**SUSCRICION PARA FUERA:** Por un año 16 escudos; por seis meses 9 idem; por tres meses 5 idem.—Se suscribe en la imprenta de LA ABEJA MONTANESA, calle del Muelle, número 4, cuarto entresuelo.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán a precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

PODER EJECUTIVO.

MINISTERIO DE HACIENDA.

A LAS CORTES CONSTITUYENTES.

Apenas constituido el Gobierno Provisional, nacido de la revolución de Setiembre, cupo al Ministro que suscribe la dolorosa obligación de exponer con toda verdad y lisura la triste situación en que había encontrado el Tesoro público; y la sinceridad con que fueron puestas de relieve todas las circunstancias de una situación que la revolución heredaba, pero de que no era responsable, fué acogida, no solo en España, sino en todo el mundo civilizado, como demostración elocuente de que abandonábamos los errados senderos por donde se derrumbaba la Hacienda española. Muy luego hubo de adoptarse otra resolución ineludible, cual era la liquidación de la Caja de Depósitos, que debió haberse realizado en épocas anteriores, menos apremiantes y congojosas, si hubiese habido valor para arrostrarla.

Hay es el turno correspondiente al presupuesto de gastos, y también el Ministro que suscribe tiene el imprescindible deber de cargar sobre sí la impresión desfavorable que naturalmente debe causar la presentación del presupuesto más alto de gastos que hasta ahora ha habido en España. Pero al hacerlo abriga la confianza de que la sabiduría de las Cortes Constituyentes acogerá benévolutamente las leales manifestaciones de quien, siguiendo una línea de conducta diametralmente opuesta a la que nos ha conducido al borde del abismo, ofrece la garantía de apartarse necesariamente del peligro. No es de ánimos serenos ni de pechos esforzados cerrar los ojos a la evidencia y buscar pretextos para engañarse a sí mismo, dando menores proporciones al mal existente: muy al contrario, conviene sondear tranquilamente el abismo, contemplar el daño en toda su extensión, y solo así cabe ponerle remedio.

A 208 millones de escudos ascien-

de el presupuesto de gastos que se acompaña, según el estado número 1.º; pero todas las probabilidades que racionalmente es lícito apreciar, indican que ese es el límite máximo de los gastos dentro de las mismas circunstancias en que ha sido calculado el presupuesto de ingresos, dentro de un límite mínimo de recaudación para huir del lastimoso error de una nivelación ficticia, siempre supuesta y nunca alcanzada.

¿Por qué no se ajustan los gastos a los ingresos? ¿Por qué desde luego y con mano tesorera no se reducen todos los servicios al límite de los recursos? Muy grato fuera para el Ministro que suscribe poder dar satisfactoria solución a tales preguntas que se ha hecho a sí mismo antes que otro alguno pudiera dirigírselas. El detenido estudio de presupuesto de gastos de la nación le obliga a afirmar que todas las economías posibles y realizables en los diversos departamentos han sido hechas por los individuos del Poder Ejecutivo con el propósito más vehementemente de reducir los gastos sin contemplación de especie alguna; pero también con el recto criterio de no hacer economías tales que se conviertan en daño gravísimo y en gastos mayores para el Estado cuando no son hechas con la prudencia y tacto requeridos en asunto de tanta importancia. Esperiencia de todos los días y observación al alcance de todas las inteligencias es la de una casa atrasada por prodigalidades de su dueño; si el que le sucede en el gobierno y dirección de ella está animado de un verdadero espíritu de economía, no remedia de pronto ni en el primer año los quebrantos de la fortuna heredada, por más que ponga concierto en ella, esperando que la previsión, la moralidad y el tiempo contribuyan a restablecer el crédito y los recursos de la familia. Quien para el Tesoro público busca otra marcha en los sucesos; quien supón a actos sobrenaturales, mágicos talismanes que de un momento a otro conviertan en prosperidad las deventuras, no concibe la realidad de las cosas, ni es capaz por su impaciencia de llevar el remedio a los males sufridos, mientras cabe es-

perario de aquellos que ni hacen promesas empíricas ni les aturde la gravedad del daño.

Importa mucho ver la naturaleza de los gastos para que se conozca los que son irreducibles por el momento ó durante un porvenir próximo; los nacidos del mismo desenvolvimiento de la civilización; los que hacen imprescindibles el mayor aumento obtenido de las rentas públicas; los que prometen una reducción más ó menos próxima según las circunstancias políticas del país, y los que por el contrario deberán desarrollarse necesariamente con la prosperidad general.

Para presentar de relieve este estudio ante las Cortes, el Ministro que suscribe cree conveniente acompañar los esta los números 2 y 3, tomando en todos ellos por base el presupuesto votado por las Cortes Constituyentes para el año 1855, sin perjuicio de las comparaciones que se acostumbra a hacer con el presupuesto del año anterior.

Ocupa el primer lugar y como la partida irreducible más importante la Deuda pública. Figuraba esta por sus intereses en el presupuesto de 1855 por 262.761.536 rs., y será para 1869-70 de 822.312.280 rs., ó sea un aumento de 559.550.694 reales, comprendiéndose en estas sumas los intereses del empréstito Rothschild y del de 1,000 millones decretado por las Cortes. Mas no se detiene aquí la suma total de los pagos de nuestra deuda: hay que agregar á ellos los gastos afectos al producto de las ventas de bienes nacionales por reales 547.535.000, ó sea un total de intereses de 1.369.847.280 rs.; de modo que en 14 años se han aumentado los intereses de la Deuda en reales 1.107.085.694. La revolución los encontró representados por las cifras siguientes: 673.558.380 de intereses y 313.418.630 gastos afectos al producto de ventas de bienes desamortizados, ó sea un total de 986.977.010 reales, y á la revolución, sin embargo, querrán imputarle sus detractores que ha aumentado este capítulo en 382.870.270 reales.

Pero afortunadamente esta acusación queda desvanecida con el hecho evidente del Estado del Tesoro pú-

blico, puesto de relieve en 28 de Octubre del pasado año al abrir el empréstito de bonos del Tesoro para liquidar la Deuda total del mismo, que entonces por cálculo aproximado se estimó en 2,490.644,337 reales, y que comprobaciones sucesivas han demostrado con mayor exactitud se elevaba á 2,514.000,220 rs. á la fecha del 30 de Setiembre. Por otra parte, importa recordar que en esa suma de la Deuda del Tesoro se comprenden los capitales impuestos en la Caja de Depósitos por valor de 1,221 millones que estaban completamente consumidos por las Administraciones pasadas. También la previsión de entonces fué inferior á la realidad del déficit del presupuesto corriente, el que calculado en 700 millones ha resultado de 920, entre los que son imputables únicamente á la revolución 100 millones por pérdidas en las Rentas Estancadas, Aduanas y gastos verificados en los primeros momentos; y las Cortes, decretando el empréstito de 1,000 millones de reales efectivos, lo han hecho ya con pleno conocimiento de la falsedad de los cálculos y de la meditada ocultación con que la Administración pasada engañaba al país ofreciéndole presupuestos mañosamente redactados para desfigurar la gravedad en que se iba colocando la Hacienda pública.

Conviene, sin embargo, decir que la suma irreducible de la Deuda, aun con el desconsuelo que causa, tiene un alivio respecto á los gastos afectos al producto de ventas de bienes desamortizados; pues que comprendiéndose en ella para formalización de cuentas los pagarés de bienes nacionales entregados al Banco de España para amortización é intereses de billetes hipotecarios de la primera y segunda serie, redúcese la suma en 262.750.000 reales. Los Gobiernos anteriores lo habían consumido todo, hasta el porvenir, puesto que con tales operaciones hipotecaron pagarés cuyo plazo vence en 1880; y el Ministro de Hacienda actual, encargado por la suerte de arrancar la venda á tan cancerosas llagas, todavía ha debido entregar al Banco de España 83 millones de reales en pagarés de bienes nacionales consumidos mucho

tiempo antes del 18 de Setiembre de 1868.

Si, pues, para la debida exactitud la cifra de los intereses de la Deuda de todas clases asciende á la indicada suma de 1,369,847,280 rs., y solo para los efectos de la formalizacion figuran en el presupuesto los reales 262,750,000, producto calculado de los pagarés de bienes nacionales hipotecados al Banco de España, resulta que la cantidad indispensable para acudir á las atenciones de la Deuda pública en el próximo año económico es de 1,167,097,280 rs., incluyendo en ella la parte de intereses de bonos del Tesoro no emitidos en cantidad de 750 millones que hay probabilidad de colocar durante el ejercicio de 1869-70.

Durante este tiene lugar el hecho de quedar consolidada toda la Deuda interior y de haber desaparecido varias denominaciones de Deuda que, si para su conversion se mantienen, ya no se emiten al mercado con títulos de diversa índole. Van extinguiéndose con rapidez las acciones de carreteras, canal de Lozoya y deuda del material; pero esas ventajas, que en un porvenir próximo darán innegables resultados, se compensan fatalmente ahora con las emisiones de obligaciones de ferro-carriles y con la necesidad de acudir al crédito para consolidar la Deuda flotante del Tesoro y los déficits de presupuestos; interin no se desarrolla la prosperidad pública como fecundo resultado de la libertad y de la abolición de las trabas fiscales que las Cortes procurarán en el presupuesto de ingresos.

Gastos hay cuyo desenvolvimiento señala algun grado de prosperidad en medio de tanta desdicha, y que deben figurar necesariamente en el presupuesto sin temor de que el contribuyente se alarme, tales como los de correos y telégrafos, los de carreteras y ferro-carriles, los de navegación y riegos, los de alumbrado de nuestras costas y construcción de puertos, y los de la Guardia civil, que envuelve un aumento de seguridad pública.

Comparado el coste que tales atenciones exigía en 1855 y el que se presupone para 1869-70, representan una suma en aumento de 89,565,828 reales. Los correos y telégrafos, con la rebaja sucesiva en el precio de las cartas y los despachos, cubren casi la totalidad del gasto que imponen, y la economía en él no la querrá seguramente ningun español que se precie de civilizado, ni querrá apagar los faros que alumbran nuestras costas y que impiden se estrelen nuestros buques que con el derecho de descarga pagan la parte proporcional necesaria á servicio tan importante. ¿Dejaremos de conservar las carreteras antiguas y las construidas desde 1855 cuando con inmenso afán se pide la construcción de otras nuevas, porque el país comprende la importancia de los medios de comunicación? Consideraciones análogas ocurren respecto á los puertos, la Guardia civil y demás medios de civilización que el país reclama; y si por reducciones mal calculadas so pretexto de economías se amenguaran estos servicios, que á estar mas desahogados deberíamos desarrollar, convirtiérase la economía en pérdidas sensibles y gastos incalculables que pesarian sobre los presupuestos sucesivos, según aconteció en 1855, y se reproduciría ahora respecto á carreteras que abandonadas en su conservación y reparación durante años enteros hay que atender á ellas, como no se pretenda el absurdo de que desaparezcan.

Las rentas públicas de Aduanas,

sello del Estado, sal, tabaco y loterías han dado mayores ingresos desde 1855; pero á la par han exigido mayores gastos para que fuesen reales y positivos tales aumentos, y el estado núm. 3 revela este resultado. Para mayor movimiento mercantil es indispensable mayor número de Aduanas y algunos empleados mas en ellas: requiérese mayor elaboracion de sal, mayor cantidad de tabaco adquirido y gastos de jornales, operarios y arrastres que se justifican por sí mismos. Ciertamente que en tales materias una administracion previsora y moral puede obtener resultados superiores á los alcanzados sin que el coste de producción deba subir en una proporción constante; pero es de toda evidencia la necesidad del aumento de gasto, y que este figure en el presupuesto al cabo de 14 años con una cifra que no puede causar estrañeza al contribuyente, porque es la expresión de necesidades satisfechas y que en su mayor parte no imponen al individuo un sacrificio obligatorio, no cuando por abusos remediables aumentan los gastos, sino cuando estos gastos crecen por el desarrollo natural que experimenta el consumo á consecuencia, bien de la prosperidad de la nación, ó del menor precio que se fije á los servicios ó á los artículos, cuyo monopolio conserva el Tesoro.

Otros gastos deberán desarrollarse necesariamente con la prosperidad pública. La instrucción que las generaciones jóvenes necesitan en todas las formas, las comunicaciones con las provincias ultramarinas, la construcción de canales de riego para nuestros sedientos campos, las granjas-modelos, las colonias agrícolas, son necesidades que la civilización demanda con urgencia suma, y que estrechados por la necesidad no podemos hacer figurar en el presupuesto de 1869-70 con la extensión debida; siendo así que de ello han de nacer raudales de riqueza moral y material, elevando la condición del individuo á ciudadano, y procurándole medios para que contribuya al Tesoro con mayores sumas y con menor gravámen del que actualmente sufre.

Reunidas en un guarismo las diversas partidas comprendidas en las categorías anteriores, obsérvese que la suma de lo irreducible en el presupuesto próximo se eleva á 1,869 millones 924,160 rs., quedando para todos los demás servicios públicos la de 1,117,160,750, y aun dentro de ella es muy de notar que la totalidad de los sueldos de los funcionarios públicos en los diversos Ministerios asciende, según el estado número 1, á 304 millones de reales, y con todos los aumentos posibles de gratificaciones, escribientes, porteros, mozos y material de oficinas á 412 millones.

La sabiduría de las Cortes comprenderá desde luego que el clamor general para que en este punto se reduzcan los gastos públicos, sin dejar de ser justificado en cuanto á la sistemática organización del servicio que puede experimentar notables mejoras y reducciones, es exagerado en grado sumo respecto al límite de las economías que en el personal pueden hacerse. A buen seguro que la funesta plaga de la empleomanía no puede atajarse con la movilidad de los destinos públicos y con la influencia que la política ejerce sobre ellos en detrimento de la administracion; pero la ley de empleados que las Cortes dicten podrá curar semejante mal en lo futuro y contenerlo en lo presente, mas no remediarlo de improviso ni alcanzar

por este camino el alivio pronto que el país ansiosamente desea. Las Memorias con que cada Ministerio justifican su presupuesto respectivo acreditarán á las Cortes el ardiente celo con que han sido redactadas en medio de las continuadas y gravísimas atenciones á que ha debido acudir el Gobierno Provisional primero, y después el Poder Ejecutivo, no dudando ni por un momento que merecerá la aprobación de las Cortes la suma no despreciable de economías hechas en conjunto por todos los Ministerios, y que asciende á reales 157.693,050.

Los gastos reducibles en un porvenir próximo son las cargas de justicia y las clases pasivas. Las primeras figuraban en el presupuesto corriente por 15,428,230 rs., y en 1855 por 13,585,733. El ministro de Hacienda actual las ha reducido para el presupuesto próximo á 12,833,700, es decir, en 2,594,530 menos que el año anterior, y 752,033 menos que en 1855. De esta disminución corresponde 1,010,827 al mayorazgo-infanzago creado en un interés dinástico á favor del abuelo de don Sebastian de Borbon, mayorazgo que ha debido desaparecer con la dinastía caída. Los 1,583,703 restantes figuraban por cargas cuya justificación no se habia podido conseguir de los mismos interesados en ellas durante un periodo de 14 años, á pesar de la revisión de las Cortes Constituyentes habian acordado. Procedia por tanto una eliminación que en nada embarga su derecho, si lo tienen, aquellos á quienes incumbia acreditarlo. Nuevas reducciones van verificándose con escrupuloso cuidado, y cuando estén depurados todos los expedientes, las Cortes en su día podrán apreciar la conveniencia de incluir en la Deuda pública el pago de las rentas que las cargas incuestionables represente.

Materia de discusión, de lamentos y dolores es el capítulo de clases pasivas, que por una serie no interrumpida de sucesos ha ido creciendo mas allá de lo que conviene á los intereses públicos; pero los derechos privados que representa, los legítimos títulos que á la consideración del país tienen bravos militares sostenedores de la honra de la patria, dignos funcionarios encanecidos en el servicio del Estado y las viudas y los huérfanos de unos y otros, así como los exiguos restos de instituciones monásticas que tuvieron una razón de ser en pasados tiempos y cuyos bienes fueron á poder del Estado, imponen respeto al mas audaz reformador, tanto como consideración por los desgraciados que, con escasas pensiones, prolongan su existencia. Lo que no es defendible por manera alguna son los abusos que para favorecer indebidamente pretensiones ilegítimas han podido introducirse en la concesión de pensiones injustas, en la percepción maliciosa y prolongada de quienes no podian ya cobrar y que, á la sombra de una Administración poco celosa, han ido levantando la cifra del presupuesto á un punto insostenible, como lo demuestra el hecho mismo de que las cantidades asignadas no han bastado para cubrir los pagos definitivamente realizados, escediendo de 5 á 7 millones todos los años sobre la suma presupuesta.

En 22 de Octubre del pasado año dictó el Ministro que suscribe un decreto para someter á revisión todas las pensiones no militares con el decidido propósito de disminuir los perjuicios que lamenta; pero la revisión no puede dar su fruto inmediatamente, si bien contiene ya el desbor-

damiento que amenazaba. Sin embargo, es preciso fijar la cifra de reales 167.674,810, porque aun cuando hayan disminuido mucho los abusos, traslaciones de pago á la Península de las pensiones satisfechas hasta ahora en Ultramar, á consecuencia de los sucesos allí ocurridos y del estado precario de sus rentas.

Todas las obligaciones por clases pasivas civiles en el presupuesto que se calcula, son inferiores en reales 3.291,262 á los créditos que exigieron en 1855, y aun es de notar que por el concepto de cesantías han disminuido el guarismo desde aquella fecha en 4.500,000 rs.; pero los retirados de Guerra y Marina y el Montepío militar han tenido un aumento incesante que ha superado las economías realizadas en la parte civil, de suerte que es indispensable fijar las Cortes su soberana atención sobre este punto cuyo remedio es urgente, pero cuya conveniencia puede ser apreciada de diversa manera en las circunstancias actuales.

La transformación de los medios tributarios puede reducir el presupuesto de gastos próximamente, como ha sucedido ya con los consumos, puesto que puede recaudarse una cantidad igual y hasta superior sin necesidad del gran personal destinado á vejar á sus conciudadanos, para la recaudación de aquel impuesto odioso. Lo mismo puede acontecer con el desestanco de la sal, pero no con el del tabaco; porque aun cuando se verifique y se refunda en la contribución de Aduanas, lo elevado del derecho que el Estado debe percibir obliga á una vigilancia constante y de numeroso personal para que sea eficaz y considerable el rendimiento.

Economías hay de índole distinta, cuya conveniencia está sujeta á apreciaciones muy diversas, y que solo las Cortes pueden resolver con su prudencia y soberanía para sobreponerse á intereses de localidad muy respetables, que durante la época del Gobierno Provisional hubieran suscitado embarazos y enemigos á la revolución, y que en el período constituyente, producto del sufragio mas vasto y mas libre que la España ha conocido, será respetado y acatado desde el momento que obtenga la sanción solemne de las Cortes.

Entre esas reformas se discute la conveniencia de reducir el número de provincias civiles, el de diócesis, el de Audiencias, el de Universidades y el de algunas instituciones administrativas que llevan consigo necesariamente la disminución de la importancia de muchas localidades; reformas que si por el momento pueden producir una economía material que en ningun caso cierre la sima del déficit, por el contrario, causen en lo sucesivo la disminución de la riqueza pública y de la fuerza tributaria de los pueblos que sufran los efectos de la reforma subordinada únicamente al hecho rentístico, en vez de adaptarse á la necesidad pública, á la esencia de la institución y modo mejor de desenvolverla y darle satisfacción cumplida.

¿Cómo puede salvarse la situación excepcional de la Hacienda entre un ingreso de 2,141 millones de reales y 2,957 que importan los gastos? El examen general hecho en la presente exposición de las diversas agrupaciones y naturaleza de los servicios indica, á juicio del Ministro de Hacienda, que sea cual fuere el límite de las economías que la decisión, la prudencia, la sabiduría y la voluntad soberana de las Cortes Constituyentes apliquen á la nivelación del presupuesto, no podrá lo-

grarse en el próximo ejercicio; y si no temiese pasar por osario, cuando solo pretende consignar sus propias convicciones ante las Cortes y el país, se atrevería á consignar que la nivelacion verdadera solo podrá alcanzarse dentro de tres años con la consolidacion de la revolucion, el espíritu levantado de las Cortes y una decision estremada, tanto como una vida trabajosa por parte de los que rijan el departamento de Hacienda durante ese período para no apartarse en un ápice de las prescripciones legislativas sobre presupuestos.

Esta conviccion la forman consideraciones de diversa naturaleza que tiene la honra de someter á las Cortes. Es la primera la ley de crecimiento que han tenido los ingresos desde 1855 hasta 1866-67, y al par el desproporcionado desarrollo de los gastos en el mismo período.

Los ingresos realizados en 1866-67 fueron de..... 2,397.269,400
Y los de 1855..... 1,491.497,917

Diferencia en mas de..... 905.771,483

ó sea un aumento anual en los 12 años de 75.480,956 rs.
Los gastos satisfechos en 1866-67 importaron..... 2,636.370,307
Los satisfechos en 1855..... 1,452.404,735

Diferencia en mas de.. 1,183.965,572
ó sea una diferencia anual de 98.660.464 reales.

De modo que si los servicios públicos se hubiesen encerrado dentro del límite de la prosperidad de los ingresos, no habiéramos llegado á la acumulacion de déficits ordinarios y extraordinarios de distinta índole que en el mismo espacio de tiempo estudiado asciende á la enorme cifra de 5,289 millones 367,105 rs., y que uniendo los anteriores á 1855 con los posteriores hasta el presupuesto vigente, suman 5,975.923,056 reales que han debido consolidarse ó satisfacerse con creaciones sucesivas de Deuda consolidada, billetes hipotecarios, bonos del Tesoro y los reales 698.847,470 pagados en efectivo y fuera de todo presupuesto á los imponentes de la Caja de Depósitos desde 15 de Noviembre de 1863 á 30 de Noviembre de 1868; sin que fuese posible por sola esta causa, cuando no hubiese otra, ninguna ordenacion en los gastos ni que en manera alguna se cumpliesen las prescripciones legislativas en la materia.

Pero estos mismos antecedentes demuestran que si en épocas de mal-estar, de prosperidad ficticia en la vida pública, el simple aumento de la poblacion y el desarrollo de la desamortizacion y de los ferro-carri-les han aumentado la capacidad tributaria del país en 75 millones anuales, no es aventurado creer que, restablecida la calma, abiertos nuevos horizontes, rotas las cadenas del pensamiento y las trabas del trabajo, sobre los 2,397 millones obtenidos en 1867 pueda fijarse un aumento anual de 100 millones de mayores ingresos para el presupuesto inmediato de 1870-71; y conteniendo los gastos dentro del límite actual ó inferior al mismo, ejerciendo su accion propia y bienhechora la Administracion en los que son reducibles, es muy fácil no traspasar la valla de los 3,000 millones; de suerte que el déficit para el segundo año posterior á la revolucion quede reducido á 600 millones y á menos de 500 en el

tercer año, cifra completamente soportable, si no desahogada, para poder conllevarla con la Deuda flotante del Tesoro y llegar á una situacion, ya que no venturosa, fácil de dominar en breve período.

Pero entre tanto, ¿cómo se salva la dificultad urgente, apremiante, inexorable como la fatalidad, que se impone á nosotros en el presupuesto inmediato? El Ministro que suscribe, que no debe ocultar nada ante el país y ante nuestros acreedores, dirá tambien su pensamiento con llaneza y con la seguridad de que la verdad produce, no el desaliento, sino el decidido empeño de vencer dificultad tamaño; y si no acierta en el camino que señala, obtiene por lo menos el resultado de que no se marche por senderos escabrosos, y que otras inteligencias encuentren soluciones mas atinadas.

Imponer al país contribuciones extraordinarias, que en una ó en diversas formas cubriese la totalidad del déficit, seria en la actualidad exigir un imposible despues de las grandes carestias y males que se han indicado ya al presentar el presupuesto de ingresos, cuando el mismo país pide con razon y justicia alivio en las cargas públicas, y cuando es tan indispensable la trasformacion de muchas contribuciones, rentas é impuestos para que la produccion sea fecunda en vez de quedar ahogada por la accion fiscal, y crezcan las fuerzas tributarias de los ciudadanos á fin de que en un porvenir próximo puedan con holgura y menor sacrificio alcanzarse mayores rendimientos. Luego por este camino no puede llegarse á la nivelacion del presupuesto.

Disminuir el desnivel en cantidad considerable, puede sin embargo conseguirse por el estado actual del Tesoro público.

En 30 de Setiembre de 1868 la deuda flotante era de reales. 1,725.000,744
y en 30 de Abril de 1869 ha quedado reducida á..... 366.240,578

ó sea una diferencia de 1.358,760,166 que ha pasado á ser Deuda consolidada ó amortizable, y al finalizar el ejercicio ha de desaparecer, puesto que existen en cartera 750 millones en bonos del Tesoro que pueden producir en efectivo 560 millones segun las negociaciones que en su caso tendrá la honra de someter á las Cortes el Poder Ejecutivo. Cabe, por consiguiente, prometerse el Gobierno un saldo, en los seis meses que queda abierto el ejercicio, de 80 millones aplicable á cubrir igual cantidad del déficit del año próximo, con la diferencia de los 920 millones en que está calculado el del año actual y los 1,000 millones decretados por las Cortes para dicho objeto; y si se realiza una operacion sobre efectos de propiedad del Estado, no es aventurado cálculo el de obtener 100 millones mas, quedando reducido el déficit á 580 millones que acaso obtenga menores proporciones con la anulacion de créditos sobrantes, segun demuestran las cuentas generales del Estado desde 1850 á 64 que por un término medio puede estimarse en 86 millones de reales; pero no halagando engañosas ilusiones debe apreciarse el déficit definitivo en 600 millones.

Este déficit, por ahora difícil de enjugar, unido al que sin preteusiones de infalibilidad calcula el Ministro de Hacienda para el presupuesto siguiente de 1870-71, habrá de cubrirse todavia con alguna operacion de crédito que podrá realizarse en

condiciones mejores que las actuales, y que por las simpatias que la España ha despertado hoy en Europa se negocie dentro y fuera del país, merced á las mayores garantías y esperanzas legítimas que el crédito des- envuelva y que los mayores rendimientos del Tesoro público justifiquen.

Naciones nuevas á la libertad, como Austria é Italia, autorizan tales conceptos: abrumadas como se hallan por déficits muy superiores á los nuestros, por ejércitos permanentes cuatro y seis veces mayores, y por la circulacion forzosa de títulos fiduciarios de que afortunadamente estamos libres y que con decision enérgica alejó de este país el gobierno provisional cuando mas amagados nos hallábamnos de semejante peligro á que inconscientemente le empujaban, si no los sucesos, personas llenas del mayor celo, pero llenas tambien del error en que han caido muchas revoluciones.

Sin embargo, Austria é Italia no han pretendido engañarse á sí mismas con una nivelacion ficticia desde el primer año de su nueva vida. Han calculado la estension del sacrificio que les imponia el inestimable bien de la libertad alcanzada, y se preparan á recoger el fruto de su perseverancia en un porvenir que justifican ya los progresos obtenidos en la riqueza pública por la prosperidad visible de la privada.

Para los individuos el año que pasa parece un siglo: para las naciones, para los Legisladores, el año económico es un momento de dificultad.

Apreciar ese momento y esa dificultad; calcular su estension y dominarla es un deber al que no faltarán los que han sabido dar muestra de sí mismos en la época mas grande que registran los anales de la historia de España, y no desfallecerá el ánimo de los que han acometido empresa tan magnífica como aventurada ante las estrecheces de una pobreza transitoria por la inmensidad de riquezas morales y materiales que el porvenir nos prepara.

Fundado en estas razones, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la deliberacion de las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.º Los gastos de todos los servicios del Estado durante el año económico de 1.º de Julio de 1868 á 30 de Junio de 1870 se presuponen en la cantidad de 298.708,491 escudos distribuidos por capítulos y artículos segun el adjunto estado número 1.

Art. 2.º El Poder Ejecutivo queda facultado:

Para capitalizar en Deuda pública las pensiones de clases pasivas no sujetas á alteracion ni trasmision.

Para uniformar la legislación de todos los Monte pios civiles y militares, quedando reducidos á una sola clase y con reglas iguales aplicadas exclusivamente por el tribunal de clases pasivas.

Para restablecer en el momento oportuno las leyes de retiros militares dictadas en 28 de Agosto de 1841 y 22 de Febrero de 1859.

Art. 3.º La ordenacion de los pagos para obligaciones de todos los Ministerios se centraliza en el de Hacienda, bajo la responsabilidad del Director general del Tesoro público.

Art. 4.º La gestion económica de las provincias en todos sus ramos queda confiada al Administrador de Rentas. Los Gobernadores civiles dejarán de ejercer las funciones de Or-

denadores de pagos que han tenido hasta ahora, conservando la autoridad superior y vigilancia que les corresponde sobre toda la administracion provincial.

Art. 5.º La contabilidad general del Estado dependerá, desde 1.º de Julio próximo, del Ministro de Hacienda, el cual será Jefe superior de ella. Los demás Ministros conservan la facultad de declarar los derechos por los servicios de sus respectivos departamentos dentro de los límites de la cantidad señalada en el presupuesto de gastos. Si atenciones urgentes y de preferencia reconocida exigen mayor suma de la comprendida en aquellos créditos, podrá hacerse la declaracion del derecho, previa instrucion del oportuno expediente en que se consigne dicha circunstancia y el importe de la cantidad requerida para cubrir el servicio sobre el crédito concedido en presupuestos.

Estos expedientes se acompañarán originales á toda peticion de crédito supletorio ó extraordinario que se haga á las Cortes.

Las anticipaciones de pagos y pagos en suspenso deberán acordarse en Consejo de Ministros y formalizarse durante el ejercicio del presupuesto á que correspondan.

Art. 6.º La direccion general de contabilidad ejercerá la intervencion en la entrada y salida de caudales en las cajas del Tesoro, y los documentos que para ello espida lo serán á talon. Tambien llevará las cuentas de los presupuestos de ingresos y gastos para que se redacte mensualmente el proyecto de consignacion por provincias de lo que se calcule haya de recaudarse y el de distribucion de las obligaciones que deban satisfacerse.

Art. 7.º Se refundirán en la direccion general de contabilidad las oficinas y negociados de dicho ramo que existan en los demás Ministerios, dejando á cargo del Ministro de Hacienda el verificar gradualmente la supresion para que los servicios no sufran perturbacion que lastimen los intereses del Estado.

Art. 8.º El ministro de Hacienda procederá á la organizacion de un cuerpo de Contabilidad que se regirá por un reglamento especial.

Art. 9.º El Ministro de Hacienda adoptará las medidas oportunas para que por todos los Ministerios se proceda á inventariar y valorar los bienes del Estado de cualquier clase que sean, de modo que pueda llegar á conocerse con certeza el activo y el pasivo del Tesoro público. Adoptará tambien las medidas necesarias para que desde primero de Julio se lleve por todos los Ministerios cuenta corriente del material y efectos que por cualquier concepto posee el Estado.

Art. 10. Los contratos que en lo sucesivo se verifiquen por todos los Ministerios y que produzcan obligaciones contra el Estado, deberán contener precisamente los plazos en que hayan de hacerse los pagos, y en los expedientes instruidos para la subasta del servicio ó su ejecucion por administracion, constará que existe crédito suficiente dentro del presupuesto para verificar el pago. Cuando las obras sean de gran importancia y su terminacion y pago hayan de tener lugar durante el ejercicio de varios presupuestos, se oirá en los expedientes respectivos al Ministro de Hacienda, para que con su acuerdo se fijen las sumas que en cada año económico hayan de satisfacerse.

Madrid 17 de Mayo de 1869.—El Ministro de Hacienda, Laureano Figuerola.

RESÚMEN DEL PRESUPUESTO DE GASTOS PARA EL AÑO ECONÓMICO DE 1869 A 1870.

Obligaciones generales del Estado.		Escudos.
Seccion 1.ª	Dotacion del Jefe del Estado. Corresponde á las Cortes Constituyentes el señalamiento del importe de los créditos de esta seccion.....	»
2.ª	Cuerpos colegisladores.....	239,701
3.ª	Deuda pública.....	82.231,228
4.ª	Cargas de justicia.....	1.283,370
5.ª	Clases pasivas.....	18.767,481

Obligaciones de los departamentos ministeriales.		Escudos.
Seccion 1.ª	Presidencia del Consejo de Ministros.....	938,400
2.ª	Ministerio de Estado.....	1.322,980
3.ª	de Gracia y Justicia.....	19.897,928
4.ª	de la Guerra.....	37.665,090
5.ª	de Marina.....	11.967,105
6.ª	de la Gobernacion.....	8.016,903
7.ª	de Fomento.....	22.317,653
8.ª	de Hacienda.....	40.978,612
9.ª	de Ultramar.....	128,429
10.ª	Gastos afectos al producto de las ventas de bienes nacionales.....	54.953,611
Total del presupuesto de gastos.....		298.708,491

Madrid 17 de Mayo de 1869.—El Ministro de Hacienda, Laureano Figuerola.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

CIRCULAR.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion con fecha 6 del corriente me dice lo que sigue:

«Por el Ministerio de la Guerra se dice á este de la Gobernacion en 23 de Abril último lo siguiente:

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de la Guardia civil lo que sigue:

En vista del oficio que V. E. dirigió á este Ministerio en 19 del actual dando conocimiento de que el Alférez de ejército, sargento primero del undécimo tercio del cuerpo de su cargo, D. Abdon Aguadé y Anguera, no se ha presentado en su destino al terminar los quince dias de licencia que le fueron concedidos para esta capital y que en la sumaria mandada instruir al efecto aparece una carta del interesado fechada en París, dirigida á D. Nicolás Verdu, Procurador y vecino de Plasencia, haciéndole presente que no podia satisfacerle los 210 escudos que le adeudaba; el Poder Ejecutivo ha tenido á bien disponer que el espresado individuo sea baja en el ejército, publicándose en la orden general del mismo, conforme á lo mandado en la circular de 19 de Enero de 1850, comunicándose esta disposicion á los Directores ó Inspectores generales de las armas é institutos, Capitanes generales de los distritos y al Sr. Ministro de la Gobernacion, para que llegando á conocimiento de las Autoridades civiles y militares no pueda el interesado aparecer en punto alguno con un carácter que ha perdido con arreglo á Ordenanza y órdenes vigentes.

De orden del Poder Ejecutivo, comunicada por el señor Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín Oficial de esta provincia para conocimiento de las autoridades.

Santander 20 de Mayo de 1869.—El Gobernador, Miguel Díez de Ulzurrun.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion con fecha 12 del corriente me dice lo que sigue:

«Por el Ministerio de la Guerra se dice á este de la Gobernacion en 5 del actual lo siguiente:

Excmo. Sr.: Los hijos del Conde de Cheste D. Gonzalo de la Pezuela y Ayala, Vizconde de Ayala, y D. Lucas, que antes de verificarse el alzamiento nacional era el primero Capitan de caballería y el segundo Teniente de la misma arma, solicitaron despues la licencia absoluta que les fué concedida sin goce alguno y por consiguiente sin ningún carácter militar; debiendo en su consecuencia ser considerados como paisanos.

De orden del Poder Ejecutivo, comunicada por el señor Ministro de la Gobernacion, lo trascibo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín Oficial de la provincia para conocimiento de las autoridades.

Santander 20 de Mayo de 1869.—El Gobernador, Miguel Díez de Ulzurrun.

Negociado 4.º—Quintas.

Para cumplimentar un acuerdo de Ayuntamiento de Llanes, se cita, llama y emplaza, por término de veinte dias, al mco Celestino Cortina Rey, que se dice residir en esta provincia, para que en el espresado término de los veinte dias se presente en aquel Ayuntamiento donde ha sido declarado soldado; pasados los cuales sin haberse presentado será declarado prófugo, con arreglo á

la ley, parándole el perjuicio consiguiente.

Santander 21 de Mayo de 1869.—El Gobernador, Miguel Díez de Ulzurrun.

DIPUTACION PROVINCIAL

DE SANTANDER.

Sesion del dia 9 de Mayo de 1869.

PRESIDENCIA DEL SR. CÁRCOVA.

Leida el acta de la anterior fué aprobada.

Dada cuenta de la reclamacion interpuesta por la construccion de unos caleros en Villaescusa, despues de una detenida discusion fué aprobado por mayoría el dictámen de la Comision.

Se aprobaron por unanimidad los dictámenes de la Comision en los expedientes siguientes:

San Felices, reclamando el recambio del quinto José Pomar.

Valdáliga, id. id. del núm. 6 de primera serie de 1868.

Alfoz de Lloredo, Comillas y Limpias, en los de aprovechamientos forestales.

Marquesado de Argüeso, en el expediente promovido por D.ª María Antonia Calderon, con motivo de una servidumbre.

En el expediente de la construccion del puente sobre el rio Pas, en Renedo.

Sobanzo, en el de D.ª Narcisa de Gilban, sobre indemnizacion de un terreno.

En el relativo al personal del Instituto.

En el relativo á la habilitacion de un camino con motivo de la construccion de la carretera de Potes al Puente de Ojedo y en el de la variacion del puente de la misma.

Mazcuerras, en el instruido á instancia de D.ª María Ignacia de la Vega, sobre una servidumbre; con lo que terminó la sesion de este dia, acordando celebrar la primera el 1.º de Junio proximo, si antes no se dispusiese otra cosa.

Por A. de la E. D.—El Secretario interino, Eduardo Moreno.

Sesion del dia 17 de Mayo de 1869.

PRESIDENCIA DEL SR. GOBERNADOR

Leida el acta de la anterior fué aprobada.

La Diputacion quedó enterada y acordó pasase á las Comisiones respectivas el proyecto de repartimiento de la contribucion territorial y la comunicacion del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad solicitando la autorizacion para invertir 20.000 reales en armamento de voluntarios.

Enterada asimismo del oficio del Sr. Gobernador de 13 del actual pidiendo el extracto del expediente promovido por D. Andrés Somellera y D. Fernando Martinez, Alcalde y Secretario respectivamente del Ayun-

tamiento de Rasines, la Diputacion acordó se remitiese copia; con lo que se levantó la sesion, quedando en celebrar la primera á las diez del dia de mañana.

P. A. de la E. D.—El Secretario interino, Eduardo Moreno.

TESORERÍA

DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Los poseedores de resguardos provisionales y residuos de bonos del Tesoro espedidos por esta Tesorería desde el 13 de Enero de este año hasta la fecha deberán presentarlos en esta dependencia á la brevedad posible para cangearlos por los Resguardos interinos que se hallan en la misma, autorizados por el señor Gobernador de la provincia con arreglo á lo prevenido en el decreto de 15 de Diciembre de 1868, cuya operacion de cange es de aumo interés á los tenedores.

Santander 20 de Mayo de 1869.—El Tesorero, Andrés Sanchez.

Anuncios particulares.

AVISO AL PÚBLICO.

Los que se consideren acreedores de D. Jacinto Velez, vecino de Pedredo, concejo de Riovaldeiguña, en el Ayuntamiento de Arenas, partido judicial de Torrelavega, se servirán presentarse con los documentos que lo justifiquen en dicho pueblo de Pedredo, en el término de 15 dias, á contar desde que este anuncio se inserte en el Boletín Oficial de la provincia, pasado el cual les parará el perjuicio consiguiente.

Riovaldeiguña 12 de Mayo de 1869.—Como apoderados: Francisco Velez.—Jacinto Velez Terán. 5-3

Del 25 al 30 del presente mes saldrá de este puerto para la Habana la corbeta española

DOS HERMANAS,

su capitan D. Andrés Abrisqueta. Admite pasajeros. Para su ajuste se entenderán con D. Vicente Martínez, en el Muelle, corredería. 3-2

REPARTIMIENTOS

PARA LA

CONTRIBUCION TERRITORIAL.

En la imprenta de este periódico se hallan de venta dichos repartimientos para el próximo año económico de 1869 á 1870.

Imprenta de La Abeja Montañesa, calle del Muelle, núm. 4, entresuelo.